

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial pendiente por resolver, (doc. 23 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (a) Doctor (a) **DANIELA ROJAS TORRES**, identificado (a) con C.C. N° 1.010.100.179, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para actuar como **APODERADO (A) SUSTITUTO (A)** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (23- fls. 3 a 5 E.E.).

De otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, Doctora ROJAS TORRES, para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 3 de noviembre de 2021, (doc. 20 E.E.).

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2020 00333 00

Código de verificación:

**1c7301fc77aec79a5ab19e9f0638269e676eb365b075b69588bf93c78e9
c8db7**

Documento generado en 07/02/2022 07:39:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, por secretaría se remitió comunicación a la curadora ad litem designada y la misma, no se manifestó respecto del requerimiento efectuado, (doc. 18 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se observa que la doctora ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ, no tomó posesión del cargo de Curador Ad- Litem para el cual fue nombrada mediante auto del 1 de septiembre de 2021, pese a que mediante proveído de fecha 27 de octubre de la misma anualidad, se le requirió para que en el término de diez (10) días hábiles acreditara su designación en más de cinco (5) asuntos, lo cual también se le comunicó al correo electrónico de la togada, (docs. 12, 17 y 18 E.E.).

Por lo anterior, este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.¹, dispone **COMPULSAR COPIAS** a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue las posibles faltas, en las cuales incurrió la profesional del derecho. **OFÍCIESE** por Secretaría.

Ahora y como la doctora ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ no se posesionó del cargo de Curador Ad-Litem, resulta necesario **RELEVARLA** y en su lugar, designar a otro profesional del derecho, que asuma en la misma calidad, la representación judicial de la parte demandada, ello con el fin de garantizarle a la sociedad TESSARI S.A.S., los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

Conforme lo anterior y dando aplicación a la Resolución 368 del 25 de abril de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, quien consideró que al no haber sido elaboradas listas de auxiliares de la justicia para curadores ad-litem, el nombramiento deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el num. 7° art. 48 del C.G.P.,

¹ Art. 48. Designación

(...)7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subrayado fuera de texto).

este Juzgado dando aplicación a la citada disposición, **DESIGNA** al siguiente profesional del derecho:

Nombre	GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN
Cédula	31.578.572
T.P.	123.175 del C.S. de la J.
Dirección	Carrera 8 # 16-51 oficina 605 Bogotá D.C.
E-mail	mya.abogados.sas@gmail.com
Teléfono	300 6191833

ADVIÉRTASELE al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita, y concurrir a este Juzgado para notificarse personalmente del auto que admitió la demanda en contra de la empresa demandada TESSARI S.A.S., toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos – *num. 7° art. 48 del C.G.P.*, de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que imponga las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**956089f918b8cffd1a48a09a7179db1e5815cb94e51df7eb2e231a2994a
0bb5d**

Documento generado en 07/02/2022 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022, pasa al Despacho por solicitud verbal de la señora Juez, el proceso de la referencia. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificadas las diligencias, se tiene, que, en la demanda se pretende la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión por vejez de la Sra. ROSABEL MURILLO PALACIOS, con el tiempo que señala laboró al servicio del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

El art. 61 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 de CPT y SS, establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...) (Negrita fuera del texto)

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 42, numerales 5° y 12° y 132 del CGP, es pertinente la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en razón a que la procedencia de la reliquidación de la indemnización sustitutiva que pretende la demandante, depende de que el periodo que se señala fue laborado en el hospital, deba ser incluido o no en la liquidación correspondiente; por lo que la decisión que se adopte, puede tener implicaciones para esta entidad.

Así las cosas, el Juzgado ordena:

PRIMERO: INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA con el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto y del admisorio de demanda, al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 de C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación al litisconsorte necesario y a la ANDJE, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica del litisconsorte y de la ANDJE, copia del auto admisorio de la demanda, del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

CUARTO: ORDENAR al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para que **certifique** i) el tipo de vinculación que tenía la demandante señora ROSABEL MURRILLO PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía 41.594.727, esto es, si ostentaba la calidad de empleada pública o trabajadora oficial y ii) el tiempo laborado y el salario devengado por la actora; para efectos de establecer la jurisdicción y competencia. Por secretaría **librese** y **tramítese** el oficio.

QUINTO: NO LLEVAR A CABO la audiencia programada para el día miércoles nueve (9) de febrero de 2022, a la hora de las 9:00 a.m., hasta tanto se logre la notificación del llamado a integrar la litis por pasiva.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00589 00

Código de verificación:

**fb34368a4f92ad2cbda6ac5567f2b580946e2d5092e31e7a106cb40a1
f95aa**

Documento generado en 07/02/2022 07:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es notificar la demanda a la parte pasiva dentro del presente asunto, (doc. 5 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, (doc. 5 E.E.), esto es, **proceder** conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P., o en caso de que la parte actora así lo disponga, hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36442c3d85fe36589cf66b42b1a44c92f61456594fe089501598e390db0
db704**

ORDINARIO N° 2021 00602 00

Documento generado en 07/02/2022 07:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es notificar la demanda a la parte pasiva dentro del presente asunto, (doc. 4 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de octubre de 2021, (doc. 4 E.E.), esto es, **proceder** conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P., o en caso de que la parte actora así lo disponga, hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1c6cfe5e7ef6c587e2d576f4727d76c32505461cd2790edad55dc5209
ac1f6**

ORDINARIO N° 2021 00607 00

Documento generado en 07/02/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es notificar la demanda a la parte pasiva dentro del presente asunto, (doc. 6 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, (doc. 6 E.E.), esto es, **proceder** conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P., o en caso de que la parte actora así lo disponga, hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4521e5b734819e9f82e7eeefd536a555ad3de241ac7e0e4946c220a133d
d580b**

ORDINARIO N° 2021 00662 00

Documento generado en 07/02/2022 07:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es notificar la demanda a la parte pasiva dentro del presente asunto, (doc. 6 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, (doc. 6 E.E.), esto es, **proceder** conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P., o en caso de que la parte actora así lo disponga, hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00676 00

Código de verificación:

**a6a508687ef054a32a378a196bb409fc5cf056d96501c495a006e8fb6a5
4fa65**

Documento generado en 07/02/2022 07:43:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es notificar la demanda a la parte pasiva dentro del presente asunto, (doc. 6 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, (doc. 6 E.E.), esto es, **proceder** conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P., o en caso de que la parte actora así lo disponga, hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.T y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00683 00

Código de verificación:

**5214f5fcc5c6584be8e960a2633288b7c792ba96b0dff487a5e8be5527b
508ab**

Documento generado en 07/02/2022 07:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>